DIGITALIZADO

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0915 del 25 de agosto de 2017**, interesado interpuso Queja ambiental ante esta Corporación en la que manifestó lo siguiente *"(...) El recorrido por el eron el cual cuenta con dos reservas, se observó que el día 24 de agosto en el predio porvenir se realizó deforestación para dar paso a una vía en un área aproximada de 30 a 40 metros de ancho y 100 metros de largo, en la cual fueron talados árboles en proceso de crecimiento y adultos solicitan verificación (...)"*.

Que, a través de la Resolución con radicado No. **134-0259 del 27 de octubre de 2017**, este Despacho dispuso **IMPONER** al **PARQUE TEMÁTICO HACIENDA NÁPOLES**, por intermedio de su representante legal el Señor **OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.619.934**, **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades que se han venido realizando en el predio denominado El Porvenir, ubicado en el Corregimiento de Doradal, del municipio de Puerto Triunfo:

- Lleno lineal con material estéril de aproximadamente 300 metros de longitud, con coordenadas: X: -74° 43 38.36", Y: 5° 54 34.30".

- Obra hidráulica de paso con atenor de concreto, la cual fue construida sin ningún permiso sobre un caño, por donde discurren las aguas de la PTAR del centro penitenciario, lo cual está provocando su represamiento sobre los predios aledaños, con coordenadas: X: -74 43 42.77", Y: 5° 54 38.9".

- Obras civiles de cimientos para la construcción de un puente en mampostería sobre la quebrada Doradal, las cuales darán continuidad a vía sobre predios ajenos a la propiedad, con coordenadas X: -74° 43 47.25" Y: 5° 54 39.02".

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 09 de marzo de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01730 del 22 de marzo de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)
25. OBSERVACIONES:

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Se realizó visita de control y seguimiento, al sitio localizado en la coordenada geográfica X(-w):74°43'47.00", Y(n):5°54'39.20" y Z:259msnm, predio El Porvenir, corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, con el propósito de verificar el cumplimiento de lo estipulado en la Resolución con radicado N°134-0259-2017 del 27 de octubre del 2017, por medio de la cual se impone una medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA al PARQUE TEMÁTICO HACIENDA NÁPOLES, por intermedio de su representante legal el Señor OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía N°98.619.934, para que SUSPENDA INMEDIATAMENTE las actividades que se realizaron en el predio mencionado.
La persona quien acompañó la visita técnica fue el señor Gerardo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N°1.037.638.620, quien actúa como delegado del señor OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO.

***25.1** En relación al lleno lineal con material estéril de aproximadamente 300 metros de longitud, localizado en las coordenadas: X: -74° 43 38.36", Y: 5° 54 34.30", el cual se tenía proyectado adecuar para la construcción de una vía alterna, que sería utilizada como una ruta de salida del Parque Temático Hacienda Nápoles, hacia el corregimiento de Doradal, se indica que de acuerdo a lo observado en campo, esta vía no se realizó y en la actualidad se encuentra toda el área en potreros y en un proceso de restauración ecológica natural, y tránsito de los hipopótamos que se encuentran sueltos en la zona, como se evidenció con las huellas encontradas. Ver fotos (1,2,3,4 y 5).*

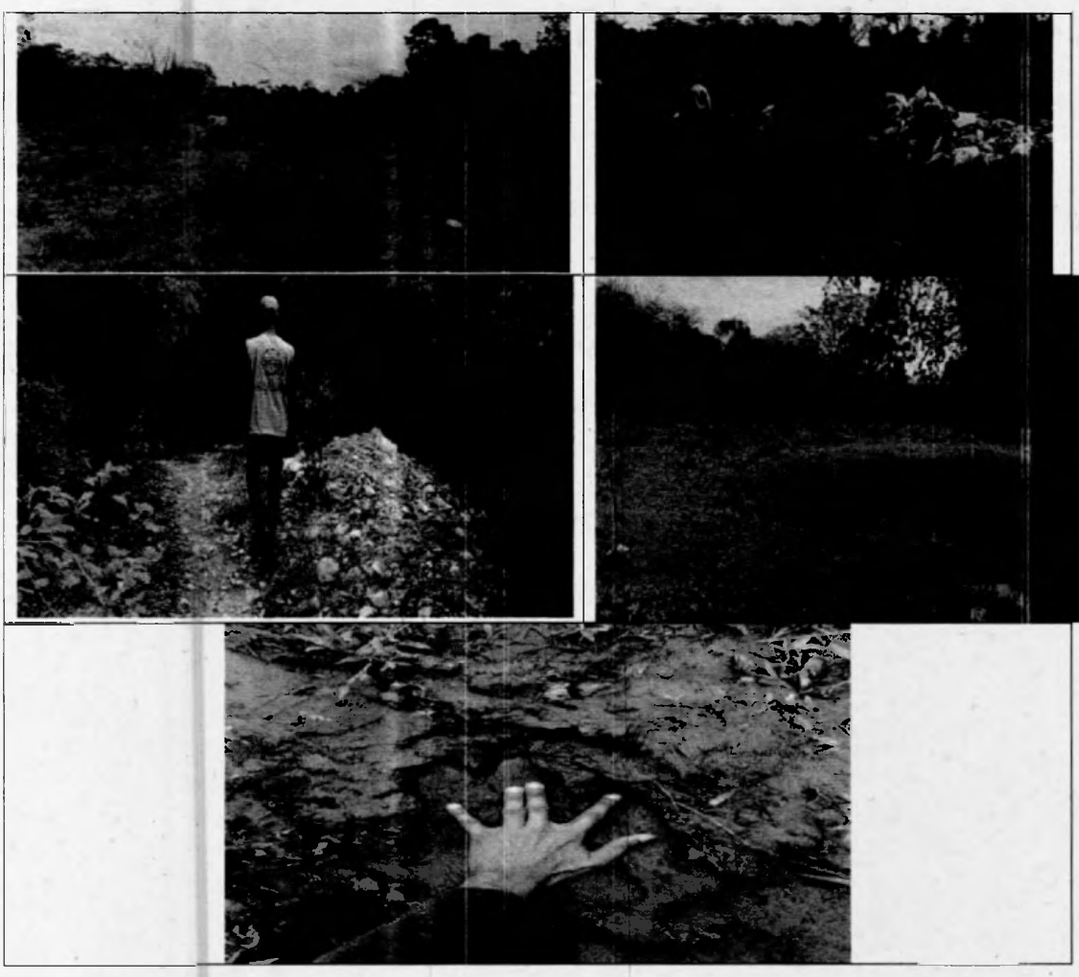

***25.2** En cuanto a la obra hidráulica de paso con atenor de concreto, localizada en las coordenadas X(-w):74°43'44.20", Y(n):5°54'36.20" y Z:256msnm,la cual fue construida sobre una fuente hídrica denominada Sin Nombre, por donde discurren las aguas de la PTAR del Centro Penitenciario, se evidencia que la estructura existe y lleva mucho tiempo construida; días previos antes de la visita de control y seguimiento se presentaron lluvias fuertes y no se encontraron represamientos en los predios aledaños, además de lo anterior en el área no evidencia flujo de personas; por lo tanto, se realizó llamada telefónica al señor OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO, quien es el*

representante legal del Parque Temático Hacienda Nápoles, donde informa que desconoce quién realizó la construcción de la obra hidráulica sobre la fuente, además indicó que no se realizan recorridos en vehículos, ni caminan personas en este sector; asimismo mencionando que el área es tránsito de los hipopótamos que se encuentran sueltos en el sector.

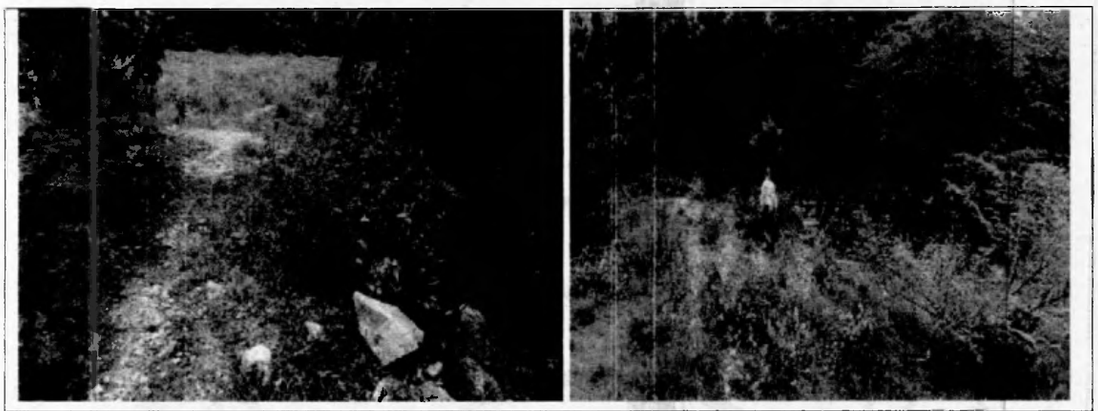

Imagen 6 y 7: Obra hidráulica, donde se evidencia que no hay tránsito de vehículos.

25.3 *Por otra parte, las obras civiles de cimientos para la construcción de un puente en mampostería sobre la quebrada Doradal, las cuales darían continuidad a la vía alterna que sería utilizada como una ruta de salida del Parque Temático Hacienda Nápoles, hacia el corregimiento de Doradal, localizada en las coordenadas X: -74° 43 47.25" Y: 5° 54 39.02", no fueron construidas como se evidenció en la visita de control y seguimiento, solo se observó la intervención a borde de la quebrada con material de construcción específicamente varillas de acero, las cuales presentan deterioro, oxidación y la evidente suspensión de la obra. Ver fotos (9 y 10).*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • Cornare • cornare • Cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Verificación de cumplimiento de las recomendaciones realizadas en la Resolución con radicado N°134-0259-2017 del 27 de octubre del 2017, por medio de la cual se impone una medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA al PARQUE TEMÁTICO HACIENDA NÁPOLES, por intermedio de su representante legal el Señor OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO.*					
ACTIVIDAD	*FECHA CUMPLIMIENTO*	*CUMPLIDO*			*OBSERVACIONES*
		SI	*NO*	*PARCIAL*	
***ARTÍCULO PRIMERO**: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA al PARQUE TEMÁTICO HACIENDA NÁPOLES, por intermedio de su representante legal el Señor OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.619.934, para que SUSPENDA INMEDIATAMENTE las siguientes actividades que se han venido realizando en el predio denominado El Porvenir, ubicado en el Corregimiento de Doradal, del Municipio de Puerto Triunfo:* *• Lleno lineal con material estéril de aproximadamente 300 metros de longitud, con coordenadas: X: -74° 43 38.36", Y: 5° 54 34.30".* *• Obra hidráulica de paso con atenor de concreto, la cual fue construida sin ningún permiso sobre un caño, por donde discurren las aguas de la PTAR del centro penitenciario, lo cual está provocando su represamiento sobre los predios aledaños, con coordenadas: X: -74 43 42.77", Y: 5° 54 38.9".* *• Obras civiles de cimientos para la construcción de un puente en mampostería sobre la quebrada Doradal, las cuales darán continuidad a vía sobre predios ajenos a la propiedad, con coordenadas X: -74° 43 47.25" Y: 5° 54 39.02".*	*2017*	*X*			*Las actividades fueron suspendidas en el predio denominado El Porvenir, ubicado en el corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo, de forma inmediata, de acuerdo a lo indicado por la Corporación.* *No se evidenciaron encharcamientos en el área donde se encuentra una obra hidráulica.*
***ARTICULO SEGUNDO**: REQUERIR al PARQUE TEMÁTICO HACIENDA NÁPOLES, por intermedio de su representante legal el Señor OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO, identificado*					*Las actividades realizadas en el predio denominado El Porvenir, ubicado en el*

con cédula de ciudadanía No. 98.619.934, para que en el término de 15 (quince) días cumpla con las siguientes obligaciones: *• Tramitar los respectivos permisos de ocupación de cauces de conformidad con la normatividad ambiental.* *• Presentar permiso de Planeación Municipal para la adecuación de terrenos para vía de acceso.*					*Corregimiento de Doradal, del Municipio de Puerto Triunfo, fueron suspendidas de forma permanente. En tal sentido no se requieren los permisos indicados de ocupación de cauce y de adecuación de terrenos para vías de acceso.*

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

***26. CONCLUSIONES**:*

***26.1** Las actividades relacionadas a la adecuación de una vía alterna, que sería utilizada como una ruta de salida del Parque Temático Hacienda Nápoles hacia el corregimiento de Doradal, no se realizó y en la actualidad se encuentra toda el área en potreros y en un proceso de restauración ecológica natural, y es tránsito de los hipopótamos que se encuentran sueltos en la zona, como se evidenció con las huellas encontradas en el lugar.*

***26.2** La obra hidráulica construida sobre la fuente hídrica denominada Sin Nombre, por donde discurren las aguas de la PTAR del Centro Penitenciario, se encuentra construida desde hace varios años, y de acuerdo a lo informado por el señor OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO, quien es el representante legal del Parque Temático Hacienda Nápoles, informó que desconoce quién realizó la construcción de la obra hidráulica sobre la fuente, además indicó que no se realizan recorridos en vehículos, ni caminan personas en este sector; asimismo el área es tránsito de los hipopótamos que se encuentran sueltos en el sector. De igual forma, no se encontraron represamientos en los predios aledaños por desbordamiento de la fuente, teniendo en cuenta las lluvias con intensidad que se han presentado en la zona.*

***26.3** De igual forma las obras civiles de cimientos, que se estaban llevando a cabo para la construcción de un puente en mampostería sobre la quebrada Doradal, las cuales darían continuidad a la vía alterna que sería utilizada como una ruta de salida del Parque Temático Hacienda Nápoles hacia el corregimiento de Doradal, no fueron construidas y fueron suspendidas de forma permanente.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en la visita realizada el día 09 de marzo de 2023 y generó **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01730 del 22 de marzo de 2023.**

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su articulo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

> *a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
>
> *b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-01730 del 22 de marzo de 2023**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución con radicado No. **134-0259 del 27 de octubre de 2017,** ya que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y, como consecuencia, se procederá a archivar las diligencias contenidas en el Expediente **No. 055910328494,** pues, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. **SCQ-134-0915 del 25 de agosto de 2017.**
- Informe técnico de queja con radicado No. **134-0385 del 17 de octubre de 2017.**

- Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-01730 del 22 de marzo de 2023.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las siguientes actividades que se han venido realizando en el predio denominado El Porvenir, ubicado en el Corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, impuesta al **PARQUE TEMÁTICO HACIENDA NÁPOLES**, por intermedio de su Representante legal, el señor **OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.619.934**, por medio de la Resolución con radicado No. **134-0259 del 27 de octubre de 2017.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas al **PARQUE TEMÁTICO HACIENDA NÁPOLES**, por intermedio de su Representante legal, el señor **OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.619.934,** a través de la Resolución con radicado No. **134-0259 del 27 de octubre de 2017.**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 055910328494,** dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, la presente decisión al **PARQUE TEMÁTICO HACIENDA NÁPOLES**, por intermedio de su Representante legal, el señor **OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.619.934.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Maria Camila Guerra R. Fecha: 10/04/2023
Expediente: 055910328494
Técnico: Eneried Mejia
Asunto: Queja ambiental - Archivo

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare